



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 0145**

RADICACIÓN NÚMERO 76414089001-2020-00056-00

Ansermanuevo, V, veintidós (22) de abril de los dos mil veintiunos (2021)

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, planteado por MARISOL ZULUAGA GIL, en representación de su hija menor A.P.Z actuando en causa propia, contra OVED ERNEY PARRA PARRA, encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada del título ejecutivo (acta de conciliación) base de recaudo ejecutivo y que mediante Auto Interlocutorio No. 0192 de agosto 04 de 2020, se libró mandamiento de pago en contra del demandad de acuerdo a las pretensiones de la parte actora.

El trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago al deudor se hizo en la forma y términos previstos en el Artículo 291 del Código General del Proceso, y artículo 8 del decreto 806 de 2020, como quiera que la parte demandada no compareció dentro del término y condiciones estipuladas en el art 442 del C.G.P. corresponde al Juez dar cumplimiento al Artículo 440 del C.G.P., disponiendo ordenar la continuación de la ejecución. Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P. en contra de **OVED ERNEY PARRA PARRA**.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO del(os) bien(es), embargado(s), o los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso al demandado, disponiéndose a tasar por la Secretaría del Juzgado, las agencias en derecho en **\$1.000.000**.

NOTIFÍQUESE,

Juez

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA